

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo N° 2014 – 00745, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada y que, el extremo actor presentó pronunciamiento extemporáneamente. Sírvasse proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 14 de octubre de 2014 (Fl. 71), fue librada orden de pago en favor del señor FELIPE DIAZ PARRA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por concepto de reajuste pensional del 14 % por cónyuge a cargo causados desde el 01 de octubre de 2009 mientras persistan las causas que le dieron origen, por las costas causadas en el proceso ordinario por valor de \$200.000,00 y por las que se causaren en el trámite ejecutivo.

A través del proveído del 06 de julio de 2015 (Fl. 106), fue ordenada la continuidad de la ejecución y, fue condenada en costas procesales la demandada en \$100.000, cantidad que fue aprobada mediante auto del 14 de agosto de ese mismo año (Fl. 126).

Mediante proveídos del 14 de agosto de 2015 (Fl. 126) y del 25 de octubre de 2017 (Fl. 139), el Despacho modificó la liquidación del crédito, la cual, fue determinada en el último auto en \$1.485.393,98, valor que incluyó el capital adeudado por concepto de incrementos pensionales, su indexación y las costas causadas en el trámite ordinario y el ejecutivo.

La parte ejecutada presentó actualización del crédito en el mismo valor que el previsto en el último auto que lo modificó, por lo que sería del caso ordenarle estarse a lo resuelto en el auto del 25 de octubre de 2017, de no ser porque el 05 de noviembre de 2021, presentó el acto administrativo SUB105191 del 11 de mayo de 2020 por medio del cual, reconoció y ordenó pagar al demandante \$1.185.393,00 por concepto de saldo insoluto de la obligación, del cual allegó certificado de pago. Igualmente, la demandada puso en conocimiento la constitución de un depósito judicial en la cuenta judicial del Juzgado, por valor de \$300.000, circunstancia que, fue corroborada por el

Despacho al encontrar el título judicial N° 400100008217983 del 04 de octubre de 2021, por la cantidad indicada.

Este Juzgado se abstendrá de considerar el memorial radicado por el demandante el 16 de noviembre pasado, contentivo del traslado de la liquidación del crédito de la demandada, por ser presentado extemporáneamente, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En atención a lo anterior, es pertinente, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, en el sentido de modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutada, para fijar el crédito causado a la fecha, con los siguientes valores:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017 (FL. 139)	\$1.485.393,98
SUB TOTAL	\$ 1.485.393,98
CERTIFICADO DE PAGO	\$1.185.393,00
TÍTULO JUDICIAL N° 400100008217983 DEL 04/10/2021	\$300.000,00
TOTAL A CARGO DE COLPENSIONES	\$ 0

Dadas las anteriores argumentaciones, se tendrá para todos los efectos, como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de FELIPE DIAZ PARRA, la suma de \$0.

Finalmente, se ordenará ingresar nuevamente el proceso al despacho para resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada y en tal sentido tener como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de FELIPE DIAZ PARRA, la suma de \$0.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del ejecutante, el título judicial N° 400100008217983 del 04 de octubre de 2021, por valor de \$300.000, por concepto de costas procesales.

TERCERO: INGRESAR al despacho para resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 084 de Fecha 10- 12- 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

CEPM

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a983598a6bfc9a9d6a517863259146f16a942ebaa46b187c264060199d49c9**

Documento generado en 10/12/2021 07:21:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>